



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3355/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3355/2025

Sujeto Obligado:

**Secretaría de Seguridad
Ciudadana**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Diversos requerimientos sobre atención a quejas y solicitudes de videos de cámaras de videovigilancia, respecto de un predio específico.

Por la información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** los requerimientos novedosos.

Palabras clave: Videos, cámaras, quejas, elementos asignados, videovigilancia

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Contexto	9
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	17
III. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3355/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3355/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El trece de octubre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090163425003397.

II. El veinte de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio No. **SSC/DEUT/UT/6912/2025** y su anexo, por medio de los cuales pretendió dar atención a la solicitud.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El veintiuno de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“Se considera incompleta la respuesta toda vez que el punto medular requiere de: 1.- "De acuerdo a las facultades, funciones y atribuciones de la Dependencia, se solicita se comparta la información existente en cuanto a la intervención en la calle de (...), donde es constante el tener vehículos en batería" , 2.- Cuales y cuantas han sido las solicitudes atendidas y realizadas en los últimos 5 años donde se ha pedido cámaras de video vigilancia, la asignación de elementos de vigilancia, la colocación de botones de pánico, alarmas vecinales, cámaras de vigilancia, (ya que antes se contaba con una unidad de proximidad de manera permanente)," 3.-"Cuántas por notificación de consumo de bebidas alcoholicas en la vía pública, más en la madrugada, el robo de auto partes" Tomando en cuenta que: A tan solo una cuadra existe la Subsecretaría de Coontrol de Tránsito en que está en Obrero Mundial y no a más de 30 - 40 minutos CAMINANDO de la Alcaldía Benito Juárez. En ese orden de ideas, si se cuenta con un protocolo, lineamiento o similar que permita el desistirse a la autoridad por un cuestionamiento basado en funciones y atribuciones conferidas de acuerdo a sus competencias que deben terminar en informes, acciones o actividades dentro de sus competencias para que el ciudadano haga la solicitud correspondiente y no sea desechada como el caso de la solicitud 090163425003346, por lo que se solicitó el recurso de revisión, toda vez que si bien es cierto no parece adecuada la pregunta, tambien lo es que en el sentido práctico se hace referencia a lo contenido en algunas facultades conferidas a la dependencia en las que bien se puede responder lo que hoy se solicita derivado de funciones y atribuciones conferidas de conformidad con el marco jurídico relativo a sus competencias. De igual manera, se solicita sea expresados los motivos, razones o circunstancias por los que no se atiende la problemática zonal mencionada y que forma parte del quehacer institucional que le son conferidas.” (sic)

IV. Por acuerdo de fecha cuatro de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley

de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto. Asimismo, puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El treinta de octubre, el Sujeto Obligado remitió el oficio No. **SSC/DEUT/UT/7316/2025** y sus anexos mediante la PNT, a través del cual realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. El diecinueve de noviembre, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SSC/DEUT/UT/7665/2025** y sus anexos mediante la PNT, por el que notificó la emisión de una respuesta complementaria.

VII. Por acuerdo de fecha veintiuno de noviembre, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con sus alegatos y la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 214, párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249, fracción III, 252 y 253, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiuno de octubre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el primer día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro “**IMPROCEDENCIA**”⁴.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este Órgano Garante, advirtió que se actualiza el sobreseimiento por requerimientos novedosos entre la solicitud y los agravios expresados en el momento de la interposición del presente recurso de revisión, por lo que con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia con base en lo siguiente:

Primero, es pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

<i>Solicitud de Acceso a la Información</i>	<i>Agravio</i>
<i>De acuerdo a las facultades, funciones y atribuciones de la Dependencia, se solicita se comparta la información existente en</i>	<i>Se considera incompleta la respuesta toda vez que el punto medular requiere de: 1.- "De acuerdo a las facultades, funciones y atribuciones de la Dependencia, se solicita se</i>

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

cuanto a la intervección en la calle (...), donde es constante el tener vehículos en batería y hasta triple fila o tapando entradas de casa particulares, no hay balizamiento, cuales y cuantas han sido las solicitudes atendidas y realizadas en los últimos 5 años donde se ha pedido cámaras de video vigilancia, las atendidas derivadas por quejas la saturación de vehículos, la asignación de elementos de vigilancia, la colocación de botones de pánico, alarmas vecinales, cámaras de vigilancia, (antes se contaba con una unidad de proximidad de manera permanente), pornotificación de consumo de bebidas alcoholicas en la vía pública, más en la madrugada, el robno de auto partes, reparación de vehículos de la agencia Chevrolet quien renta el predio con el Número 11 y genera dsorden vial todos los días tomando en cuenta que la zona está a tan solo una cuadra de la Subsecretaría de Coontrol de Tránsito en que está en Obrero Mundial y no a más de 30 - 40 minutos CAMINANDO de la Alcaldía Benito Juárez. En ese orden de ideas, si se cuenta con un protocolo, lineamiento o similar que permita el desistirse a la autoridad por un cuestionamiento basado en funciones y atribuciones conferidas de acuerdo a sus competencias que deben terminar en informes, acciones o actividades dentro de sus comptencias para que el ciudadano haga la solicitud corrspondiente y no sea desechada como el caso de la solicitud 090163425003346 de la cual se solicita recurdsos de revisión, toda vez que si bien es cierto no parece adecuada la pregunta tambien lo es que en el sentido práctico se hace referencia a lo contendio en algunas facultadeds conferidas a la dependencia en las que bien se pudo responder lo que hoy se solicita en lugar del desistimiento o desechamiento como también lo es que no existe publicada alguna forma, machote o guía que se tenga de conocimeinto para

comparta la información existente en cuanto a la intervección en la calle (...), donde es constante el tener vehículos en batería", 2.- Cuales y cuantas han sido las solicitudes atendidas y realizadas en los últimos 5 años donde se ha pedido cámaras de video vigilancia, la asignación de elementos de vigilancia, la colocación de botones de pánico, alarmas vecinales, cámaras de vigilancia, (ya que antes se contaba con una unidad de proximidad de manera permanente)," 3.- "Cuántas por notificación de consumo de bebidas alcoholicas en la vía pública, más en la madrugada, el robo de auto partes" Tomando en cuenta que: A tan solo una cuadra existe la Subsecretaría de Coontrol de Tránsito en que está en Obrero Mundial y no a más de 30 - 40 minutos CAMINANDO de la Alcaldía Benito Juárez. En ese orden de ideas, si se cuenta con un protocolo, lineamiento o similar que permita el desistirse a la autoridad por un cuestionamiento basado en funciones y atribuciones conferidas de acuerdo a sus competencias que deben terminar en informes, acciones o actividades dentro de sus comptencias para que el ciudadano haga la solicitud corrspondiente y no sea desechada como el caso de la solicitud 090163425003346, por lo que se solicitó el recurdsos de revisión, toda vez que si bien es cierto no parece adecuada la pregunta, tambien lo es que en el sentido práctico se hace referencia a lo contendio en algunas facultadeds conferidas a la dependencia en las que bien se puede responder lo que hoy se solicita derivado de funciones y atribuciones confridas de conformidad con el marco jurídico relativo a sus competencias. **De igual manera, se solicita sea expresados los motivos, razones o circunstancias por los que no se atiende la problemática zonal mencionada y que forma parte del quehacer institucional que le son conferidas.**

reslizar cuestionamientos a la autoridad en materia que derive de sus funciones y atribuciones confridas de conformidad con el marco jurídico relativo a sus competencias. Por tal motivo en caso de existir, se requiere presente la fundamentación adecuada, la exposición de motivos correspondientes, aporte las ligas donde dichos formatos existan publicados y el aviso de información correspondiente en el que el ciudadano pueda tener acceso y conocimiento al que y como se le debe cuestionar o solitar la información a la institución de actividades, acciones o similares emanados de sus facultades, funciones, atribuciones o similares con la finalidad de tener transparent el proceso y no incierto el desechamiento de la soicitud o ela presunción de vasiva a la respuesta bajo el amparo de un Artículo de Transparencia, justamente lo anterior, en apego a la propia transparencia y claridad en la información que debe recibir el ciudadano.

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados y de lo expuesto por la parte recurrente en su inconformidad, se observó que amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, ya que en ninguna parte de la solicitud requirió “**...los motivos, razones o circunstancias por los que no se atiende la problemática zonal mencionada y que forma parte del quehacer institucional que le son conferidas ...**”.

Por lo tanto, respecto de estos requerimientos, es decir, sobre las razones y circunstancias por los que no se atiende una situación que se ha vuelto una problemática zonal, debe aclararse que dicha situación no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a las personas solicitantes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, dicha manifestación toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a al nuevo planeamiento de información, es decir, **los motivos, razones o circunstancias por los que no se atiende la problemática zonal mencionada y que forma parte del quehacer institucional que le son conferidas.**

Por otro lado, de las constancias que integran el recurso de revisión en que se actúa, resulta menester referir que, como se manifestó en el antecedente V, de la presente resolución, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y

superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁵, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **diecinueve de noviembre**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“De acuerdo a las facultades, funciones y atribuciones de la Dependencia, se solicita se comparta la información existente en cuanto a la intervención en la calle (...), donde es constante el tener vehículos en batería y hasta triple fila o tapando entradas de casa particulares, no hay balizamiento, cuales y cuantas han sido las solicitudes atendidas y realizadas en los últimos 5 años donde se ha pedido cámaras de video vigilancia, las atendidas derivadas por quejas la saturación de vehículos, la asignación de elementos de vigilancia, la colocación de botones de pánico, alarmas vecinales, cámaras de vigilancia, (antes se contaba con una unidad de proximidad de manera permanente), pornotificación de consumo de bebidas alcoholicas en la vía pública, más en la madrugada, el robo de auto partes, reparación de vehículos de la agencia Chevrolet quien renta el predio con el Número 11 y genera dsorden vial todos los días tomando en cuenta que la zona está a tan solo una cuadra de la Subsecretaría de Coontrol de Tránsito en que está en Obrero Mundial y no a más de 30 - 40 minutos CAMINANDO de la Alcaldía Benito Juárez. En ese orden de ideas, si se cuenta con un protocolo, lineamiento o similar que permita el desistirse a la autoridad por un cuestionamiento basado en funciones y atribuciones conferidas de acuerdo a sus competencias que deben terminar en informes, acciones o actividades dentro de sus comptencias para que el ciudadano haga la solicitud corrspondiente y no sea desechada como el caso de la solicitud 090163425003346 de la cual se solicita recurdsio de revisión, toda vez que si bien es cierto no parece adecuada la pregunta tambien lo es que en el sentido práctico se hace referencia a lo contendio en algunas facultadeds conferidas a la dependencia en las que bien se pudo responder lo que hoy se solicita en lugar del desistimiento o desechamiento como también lo es que no existe publicada alguna forma, machote o guía que se tenga de conocimeinto para reslizar cuestionamientos a la autoridad en materia que derive de sus funciones y atribuciones confridas de conformidad con el marco jurídico relativo a sus competencias. Por tal motivo en caso de existir, se requiere presente la fundamentación adecuada, la exposición de motivos correspondientes, aporte las ligas donde dichos formatos existan publicados y el aviso de información correspondiente en el que el ciudadano pueda tener acceso y conocimiento al que y como se le debe cuestionar o solitar la información a la institución de actividades, acciones o similares emanados de sus facultades, funciones, atribuciones o similares con la finalidad de tener transparent el proceso y no incierto el desechamiento de la soicitud o ela presunción de vasiva a la respuesta bajo el amparo de un Artículo de Transparencia, justamente lo anterior, en apego a la propia transparencia y claridad en la información que debe recibir el ciudadano.” (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE CONTACTO DEL
SECRETARIO

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2025

SSC/DEUCS/ 4550 /2025

Asunto: Se remite información

INSPECTORA GENERAL
DRA. NAYELY HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Con relación a la solicitud de acceso de la información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090163425003397, a través de la cual se requiere:

"...De acuerdo a las facultades, funciones y atribuciones de la Dependencia, se solicita se comparta la información existente en cuanto a la intervención en la calle de [REDACTED] donde es constante el tener vehículos en batería y hasta triple fila o tapando entradas de casa particulares, no hay balizamiento, cuales y cuantas han sido las solicitudes atendidas y realizadas en los últimos 5 años donde se ha pedido cámaras de video vigilancia, las atendidas derivadas por quejas la saturación de vehículos, la asignación de elementos de vigilancia, la colocación de botones de pánico, alarmas vecinales, cámaras de vigilancia, (antes se contaba con una unidad de proximidad de manera permanente), por notificación de consumo de bebidas alcoholicas en la vía pública, más en la madrugada, el robo de auto partes, reparación de vehículos de la agencia Chevrolet quien renta el predio con el Número 11 y genera dsorden vial todos los días tomando en cuenta que la zona está a tan solo una cuadra de la Subsecretaría de Coontrol de Tránsito en que está en Obrero Mundial y no a más de 30 - 40 minutos CAMINANDO de la Alcaldía Benito Juárez. En ese orden de ideas, si se cuenta con un protocolo, lineamiento o similar que permita el desistirse a la autoridad por un cuestionamiento basado en funciones y atribuciones conferidas de acuerdo a sus competencias que deben terminar en informes, acciones o actividades dentro de sus comptencias para que el ciudadano haga la solicitud corrspondiente y no sea desechada como el caso de la solicitud 090163425003346 de la cual se solicita recurdsio de revisión, toda vez que si bien es cierto no parece adecuada la pregunta tambien lo es que en el sentido práctico se hace referencia a lo contendio en algunas facultadedes conferidas a la dependencia en las que bien se pudo responder lo que hoy se solicita en lugar del desistimiento o desechamiento como también lo es que no existe publicada alguna forma, machote o guía que se tenga de conocimiento para reslizar cuestionamientos a la autoridad en materia que derive de sus funciones y atribuciones confridas de conformidad con el marco jurídico relativo a sus competencias. Por tal motivo en caso de existir, se requiere presente la fundamentación adecuada, la exposición de motivos correspondientes, aporte las ligas donde dichos formatos existan publicados y el aviso de información correspondiente en el que el ciudadano pueda tener acceso y conocimiento al que y como se le debe cuestionar o solitar la información a la institución de actividades, acciones o similares emanados de sus facultades, funciones, atribuciones o similares con la finalidad de tener



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE CONTACTO DEL
SECRETARIO

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

transparent el proceso y no incierto el desechamiento de la soicitud o ela presunción de vasiva a la respuesta bajo el amparo de un Artículo de Transparencia, justamente lo anterior, en apego a la propia transparencia y claridad en la información que debe recibir el ciudadano..... (sic)."

Al respecto, en observancia al principio de máxima publicidad, establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, a lo dispuesto en el artículo 3º, Fracciones IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Manual Administrativo vigente, derivado del análisis de la solicitud descrita, se informa lo siguiente:

Con respecto a "...cuales y cuantas han sido las solicitudes atendidas y realizadas en los últimos 5 años donde se ha pedido cámaras de video vigilancia, las atendidas derivadas por quejas la saturación de vehículos, la asignación de elementos de vigilancia, la colocación de botones de pánico, alarmas vecinales, cámaras de vigilancia, (antes se contaba con una unidad de proximidad de manera permanente), por notificación de consumo de bebidas alcoholicas en la vía pública, más en la madrugada, el robo de auto partes, reparación de vehículos de la agencia Chevrolet quien renta el predio con el Número 11 y genera dsorden vial...", (sic). Al hacer una búsqueda exhaustiva en la Plataforma "UCS", con base en los datos proporcionados en la petición (Calle [redacted]), se detectaron 2 solicitudes de "vigilancia/presencia"; 19 solicitudes/quejas por "obstrucción en vía pública", así como 2 solicitudes de envío de patrulla por consumo de bebidas alcohólicas.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa, con base al Manual Administrativo MA-SSC-25-5736D473, se identifica como un área canalizadora, con la función de recibir quejas, propuestas, sugerencias, demandas ciudadanas y peticiones en materia de Seguridad Ciudadana, mediante una atención Omnicanal (redes sociales, correo electrónico, SUAC, App Mi Policía, WhatsApp, vía telefónica y de manera presencial), realizando el registro, y el seguimiento mediante la plataforma "UCS"; de ahí que, las solicitudes de "colocación de botones de pánico, alarmas vecinales, cámaras de vigilancia", así como el estudio ha realizar para evaluar la idoneidad de dicha colocación, se encuentra a cargo del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5), mismo que no es dependiente de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con información dentro de la plataforma "UCS" (base de datos) de las solicitudes.

Por último, esta Unidad Administrativa no tiene antecedente alguno con respecto a la solicitud de transparencia 090163425003346, no así en el fondo, ni en la contestación que se le brindo al solicitante, por lo que imposibilita a dar una respuesta al respecto.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE,
LIC. GUADALUPE ADRIANA CARMONA ORDINARIO
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE CONTACTO DEL SECRETARIO



c) **Síntesis de agravios de la recurrente.** Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravió, a través de la PNT, señalando lo siguiente:

“Se considera incompleta la respuesta toda vez que el punto medular requiere de: 1.- “De acuerdo a las facultades, funciones y atribuciones de la Dependencia, se solicita se comparta la información existente en cuanto a la intervención en la calle de (...), donde es constante el tener vehículos en batería”, 2.- Cuales y cuantas han sido las solicitudes atendidas y realizadas en los últimos 5 años donde se ha pedido cámaras de video vigilancia, la asignación de elementos de vigilancia, la colocación de botones de pánico, alarmas vecinales, cámaras de vigilancia, (ya que antes se contaba con una unidad de proximidad de manera permanente),” 3.- “Cuántas por notificación de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, más en la madrugada, el robo de auto partes” Tomando en cuenta que: A tan solo una cuadra existe la Subsecretaría de Coontrol de Tránsito en que está en Obrero Mundial y no a más de 30 - 40 minutos CAMINANDO de la Alcaldía Benito Juárez. En ese orden de ideas, si se cuenta con un protocolo, lineamiento o similar que permita el desistirse a la autoridad por un cuestionamiento basado en funciones y atribuciones conferidas de acuerdo a sus competencias que deben terminar en informes, acciones o actividades dentro de sus competencias para que el ciudadano haga la solicitud correspondiente y no sea desechada como el caso de la solicitud 090163425003346, por lo que se solicitó el recurso de revisión, toda vez que si bien es cierto no parece adecuada la pregunta, también lo es que en el sentido práctico se hace referencia a lo contenido en algunas facultades conferidas a la dependencia en las que bien se puede responder lo que hoy se solicita derivado de funciones y atribuciones conferidas de conformidad con el marco jurídico relativo a sus competencias.” sic

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025
Oficio: SSC/DEUT/UT/7665/2025
ASUNTO: Alcance al Cumplimiento
INFOCDMX/RR.IP.3355/2025

PRESENTE

En alcance al cumplimiento emitido por esta Unidad de Transparencia, en atención a la resolución recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3355/2025, se proporciona información adicional al respecto.

Se hace de su conocimiento que su solicitud de información pública con número de folio 090163425003397 se orientó a la Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, asimismo se proporciona los datos de contacto de dicha Unidad de Transparencia para su seguimiento:

Responsable de la Unidad de Transparencia

Lic. Edgar Hernández Ortega

Teléfono: 5550363000 ext. 15960

utc5@cdmx.gob.mx

Calle Cecilio Róbelo 3, Colonia Del Parque, C.P. 15960
Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

DRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De conformidad con los artículos 4 y apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I y II, artículo 115 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3, 9, 21 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (PEPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a la vista, sustracción, divulgación, acobardamiento, alteración, mutilación, destrucción o manipulación total o parcial no autorizada. Por lo que el Instituto uno por parte de los servidores públicos que posean los datos personales que son motivo de su solicitud, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones I y VI. Se hace saber que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones y acciones administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, según iniciales y rubricas se insertan a continuación.

Elaboró:
SJRM

Revisó:
JGA

Aprobó:
JGA

Auditor:
MJS

Orientación a la UT del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México FOLIO IP 090163425003397

Resumen de este correo electrónico

0

Oficina de Información Pública <ofipub00@ssc.cdmx.gob.mx>
cora (0:0)

8:50 p.m. (hace 1 minuto) ☆ ↶ ⓘ

Responsable de la Unidad de Transparencia de
Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México
PRESENTE

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que esta Unidad de Transparencia **ES COMPETENTE**, se remite la solicitud de información pública con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **090163425003397**, misma que se encuentra adjunto al presente para que se atienda en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

A TENTAMENTE
Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana CDMX

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 5

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3355/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 20 de Noviembre de 2025 a las 12:48 hrs.

c24bc38d0d9c241149ff1aa98f64b19b

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia, **el contenido de la respuesta complementaria cumple parcialmente los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa, toda vez que si bien remite al **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano**; no hace pronunciamiento alguno sobre el número de solicitudes atendidas, sobre la información existente de la intervención realizada en el sitio de interés de la persona recurrente por tener vehículos en batería, robo de auto partes, etc., sobre la asignación de elementos, asimismo falta el protocolo, lineamiento o similar que permita el desistirse a la autoridad por un cuestionamiento para hacer una solicitud y que no sea desechada, por lo que es evidente que la persona ahora recurrente sigue sin obtener la información completa.

Por lo tanto, **se desestima la respuesta complementaria** y, por tanto, **no se actualiza la causal de sobreseimiento**, dejando prevaleciente la remisión al **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano** y resulta procedente entrar al estudio de fondo de los agravios, de la siguiente forma:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) **Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

"De acuerdo a las facultades, funciones y atribuciones de la Dependencia, se solicita se comparta la información existente en cuanto a la intervención en la calle (...), donde es constante el tener vehículos en batería y hasta triple fila o tapando entradas de casa particulares, no hay balizamiento, cuales y cuantas han sido las solicitudes atendidas y realizadas en los últimos 5 años donde se ha pedido cámaras de video vigilancia, las atendidas derivadas por quejas la saturación de vehículos, la asignación de elementos de vigilancia, la colocación de botones de pánico, alarmas vecinales, cámaras de vigilancia, (antes se contaba con una unidad de proximidad de manera permanente), pornotificación de consumo de bebidas alcoholicas en la vía pública, más en la madrugada, el robo de auto partes, reparación de vehículos de la agencia Chevrolet quien renta el predio con el Número 11 y genera dsorden vial todos los días tomando en cuenta que la zona está a tan solo una cuadra de la Subsecretaría de Coontrol de Tránsito en que está en Obrero Mundial y no a más de 30 - 40 minutos CAMINANDO de la Alcaldía Benito Juárez. En ese orden de ideas, si se cuenta con un protocolo, lineamiento o similar que permita el desistirse a la autoridad por un cuestionamiento basado en funciones y atribuciones conferidas de acuerdo a sus competencias que deben terminar en informes, acciones o actividades dentro de sus comptencias para que el ciudadano haga la solicitud corrspondiente y no sea desechada como el caso de la solicitud 090163425003346 de la cual se solicita recurdsio de revisión, toda vez que si bien es cierto no parece adecuada la pregunta tambien lo es que en el sentido práctico se hace referencia a lo contendio en algunas facultadeds conferidas a la dependencia en las que bien se pudo responder lo que hoy se solicita en lugar del desistimiento o desechamiento como también lo es que no existe publicada alguna forma, machote o guía que se tenga de conocimeinto para reslizar cuestionamientos a la autoridad en materia que derive de sus funciones y atribuciones confridas de conformidad con el marco jurídico relativo a sus competencias. Por tal motivo en caso de existir, se requiere presente la fundamentación adecuada, la exposición de motivos correspondientes, aporte las ligas donde dichos formatos existan publicados y el aviso de información correspondiente en el que el ciudadano pueda tener acceso y conocimiento al que y como se le debe cuestionar o solitar la información a la institución de actividades, acciones o similares emanados de sus facultades, funciones, atribuciones o similares con la finalidad de tener trasnparent el proceso y no incierto el desechamiento de la soicitud o ela presunción de vasiva a la respuesta bajo el amparo de un Artículo de Transparencia, justamente lo anterior, en apego a la propia transparencia y claridad en la información que debe recibir el ciudadano." (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:


CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE CONTACTO DEL SECRETARIO

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2025

SSC/DEUCS/ 4550 /2025
Asunto: Se remite información

INSPECTORA GENERAL
DRA. NAVEYLI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Con relación a la solicitud de acceso de la información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090163425003397, a través de la cual se requiere:

“De acuerdo a las facultades, funciones y atribuciones de la Dependencia, se solicita se comparta la información existente en cuanto a la intervención en la calle [redacted] donde es constante el tener vehículos en batería y hasta triple fila o tapando entradas de casa particulares, no hay balizamiento, cuales y cuantas han sido las solicitudes atendidas y realizadas en los últimos 5 años donde se ha pedido cámaras de video vigilancia, las atendidas derivadas por quejas la saturación de vehículos, la asignación de elementos de vigilancia, la colocación de botones de pánico, alarmas vecinales, cámaras de vigilancia, (antes se contaba con una unidad de proximidad de manera permanente), por notificación de consumo de bebidas alcoholicas en la vía pública, más en la madrugada, el robo de auto partes, reparación de vehículos de la agencia Chevrolet quien renta el predio con el Número 11 y genera dsorden vial todos los días tomando en cuenta que la zona está a tan solo una cuadra de la Subsecretaría de Control de Tránsito en que está en Obrero Mundial y no a más de 30 - 40 minutos CAMINANDO de la Alcaldía Benito Juárez. En ese orden de ideas, si se cuenta con un protocolo, lineamiento o similar que permita el desistirse a la autoridad por un cuestionamiento basado en funciones y atribuciones conferidas de acuerdo a sus competencias que deben terminar en informes, acciones o actividades dentro de sus competencias para que el ciudadano haga la solicitud correspondiente y no sea desechada como el caso de la solicitud 090163425003346 de la cual se solicita recordos de revisión, toda vez que si bien es cierto no parece adecuada la pregunta tambien lo es que en el sentido práctico se hace referencia a lo contenido en algunas facultades conferidas a la dependencia en las que bien se pudo responder lo que hoy se solicita en lugar del desistimiento o desahucio como también lo es que no existe publicada alguna forma, machote o guía que se tenga de conocimiento para realizar cuestionamientos a la autoridad en materia que derive de sus funciones y atribuciones conferidas de conformidad con el marco jurídico relativo a sus competencias. Por tal motivo en caso de existir, se requiere presente la fundamentación adecuada, la exposición de motivos correspondientes, aporte las ligas donde dichos formatos existan publicados y el aviso de información correspondiente en el que el ciudadano pueda tener acceso y conocimiento al que y como se le debe cuestionar o solicitar la información a la institución de actividades, acciones o similares emanados de sus facultades, funciones, atribuciones o similares con la finalidad de tener


CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE CONTACTO DEL SECRETARIO

transparente el proceso y no incierto el desahucio de la solicitud o la presunción de vasiva a la respuesta bajo el amparo de un Artículo de Transparencia, justamente lo anterior, en apego a la propia transparencia y claridad en la información que debe recibir el ciudadano.... (sic).”

Al respecto, en observancia al principio de máxima publicidad, establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, a lo dispuesto en el artículo 3º, Fracciones IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Manual Administrativo vigente, derivado del análisis de la solicitud descrita, se informa lo siguiente:

Con respecto a “... cuales y cuantas han sido las solicitudes atendidas y realizadas en los últimos 5 años donde se ha pedido cámaras de video vigilancia, las atendidas derivadas por quejas la saturación de vehículos, la asignación de elementos de vigilancia, la colocación de botones de pánico, alarmas vecinales, cámaras de vigilancia, (antes se contaba con una unidad de proximidad de manera permanente), por notificación de consumo de bebidas alcoholicas en la vía pública, más en la madrugada, el robo de auto partes, reparación de vehículos de la agencia Chevrolet quien renta el predio con el Número 11 y genera dsorden vial...”, (sic) Al hacer una búsqueda exhaustiva en la Plataforma “UCS”, con base en los datos proporcionados en la petición (redacted) se detectaron 2 solicitudes de “vigilancia/presencia”, 19 solicitudes/quejas por “obstrucción en vía pública”, así como 2 solicitudes de envío de patrulla por consumo de bebidas alcoholicas.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa, con base al Manual Administrativo MA-SSC-25-57360473, se identifica como un área canalizadora, con la función de recibir quejas, propuestas, sugerencias, demandas ciudadanas y peticiones en materia de Seguridad Ciudadana, mediante una atención Omnicanal (redes sociales, correo electrónico, SUAC, App Mi Policía, WhatsApp, vía telefónica y de manera presencial), realizando el registro, y el seguimiento mediante la plataforma “UCS”, de ahí que, las solicitudes de “colocación de botones de pánico, alarmas vecinales, cámaras de vigilancia”, así como el estudio ha realizar para evaluar la idoneidad de dicha colocación, se encuentra a cargo del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5), mismo que no es dependiente de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con información dentro de la plataforma “UCS” (base de datos) de las solicitudes.

Por último, esta Unidad Administrativa no tiene antecedente alguno con respecto a la solicitud de transparencia 090163425003346, no así en el fondo, ni en la contestación que se le brinda al solicitante, por lo que imposibilita a dar una respuesta al respecto.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. GUADALUPE MARTINA CARMONA ORDINARIO
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE CONTACTO DEL SECRETARIO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE CONTACTO DEL SECRETARIO

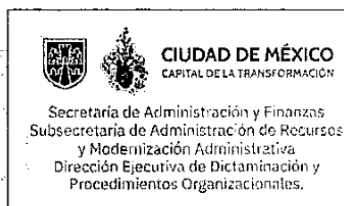
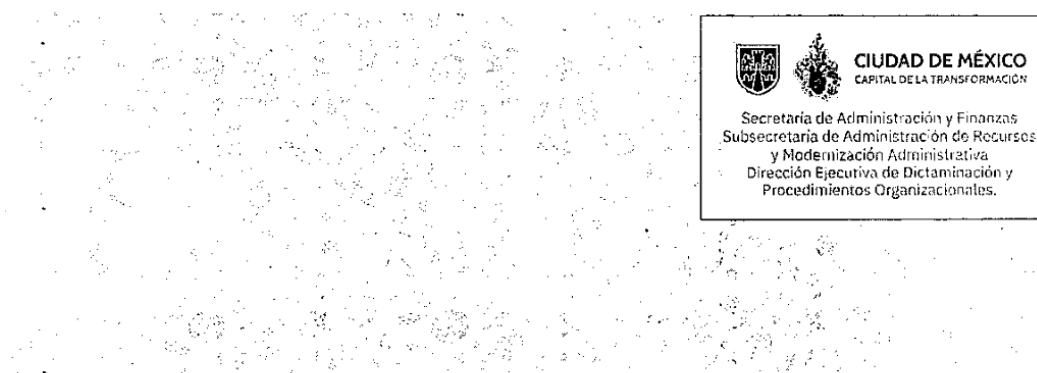
c) Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado, mediante una respuesta complementaria, defendió la legalidad de su respuesta y remitió al **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano**, por lo que la persona ahora recurrente sigue sin obtener la información solicitada. Por lo que fue desestimada en los términos del considerando anterior.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó, de manera medular, como **único agravio**, la entrega de información incompleta, al señalar:

“Se considera incompleta la respuesta toda vez que el punto medular requiere de: 1.- “De acuerdo a las facultades, funciones y atribuciones de la Dependencia, se solicita se comparta la información existente en cuanto a la intervención en la calle de (...), donde es constante el tener vehículos en batería”, 2.- Cuales y cuantas han sido las solicitudes atendidas y realizadas en los últimos 5 años donde se ha pedido cámaras de video vigilancia, la asignación de elementos de vigilancia, la colocación de botones de pánico, alarmas vecinales, cámaras de vigilancia, (ya que antes se contaba con una unidad de proximidad de manera permanente),” 3.-“Cuántas por notificación de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, más en la madrugada, el robo de auto partes” Tomando en cuenta que: A tan solo una cuadra existe la Subsecretaría de Cocontrol de Tránsito en que está en Obrero Mundial y no a más de 30 - 40 minutos CAMINANDO de la Alcaldía Benito Juárez. En ese orden de ideas, si se cuenta con un protocolo, lineamiento o similar que permita el desistirse a la autoridad por un cuestionamiento basado en funciones y atribuciones conferidas de acuerdo a sus competencias que deben terminar en informes, acciones o actividades dentro de sus competencias para que el ciudadano haga la solicitud correspondiente y no sea desechada como el caso de la solicitud 090163425003346, por lo que se solicitó el recurso de revisión, toda vez que si bien es cierto no parece adecuada la pregunta, también lo es que en el sentido práctico se hace referencia a lo contenido en algunas facultades conferidas a la dependencia en las que bien se puede responder lo que hoy se solicita derivado de funciones y atribuciones conferidas de conformidad con el marco jurídico relativo a sus competencias.” sic

SEXTO. Estudio de los agravios. Como se advierte del considerando anterior, el Sujeto Obligado se pronunció mediante la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Contacto con el Secretario, señalando que se detectaron 2 solicitudes de vigilancia, 19 por obstrucción en vía pública y 2 de envío de patrullas por consumo de bebidas alcohólicas, sin indicar si fueron atendidas en su totalidad.

Al respecto, esta H. Ponencia revisó el Manual Administrativo MA-SSC-25-5736D473, del Sujeto Obligado recurrido, encontrando lo siguiente:



CAPÍTULO II

SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL



MANUAL ADMINISTRATIVO

ESTRUCTURA ORGÁNICA



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales.

NOMENCLATURA	NIVEL
Subsecretaría de Operación Policial	47
Enlace de Coordinación de Zona Norte	20
Enlace de Coordinación de Zona Poniente	20
Enlace de Coordinación de Zona Oriente	20
Enlace de Coordinación de Zona Sur	21
Enlace de Coordinación de Zona Centro	21
Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo	43
Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico Operativo	25
Enlace de Apoyo Administrativo y Técnico Operativo	20
Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento Operativo	25
Dirección de Armamento	40
Enlace de Apoyo en la Revisión, Gestión y Base de Datos del Armamento	20
Subdirección de Armamento y Municiones	29
Subdirección de Mantenimiento de Armamento	29
Coordinación General de Policía de Proximidad "Zona Centro"	46
Dirección de Control de la Operación Policial "Zona Centro"	40
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Ángel - Zona Rosa"	40
Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "Ángel - Zona Rosa"	29
Jefatura de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "Ángel - Zona Rosa" Grupo 1	25
Jefatura de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "Ángel - Zona Rosa" Grupo 2	25
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Corredor-Centro"	40
Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "Corredor-Centro"	29
Jefatura de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "Corredor-Centro" Grupo 1	25
Jefatura de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "Corredor-Centro" Grupo 2	25
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Revolución - Alameda"	40
Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "Revolución - Alameda"	29
Jefatura de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "Revolución - Alameda" Grupo 1	25

**MANUAL
ADMINISTRATIVO**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN

Secretaría de Administración y F
Subsecretaría de Administración de
y Modernización Administrativa
Dirección Ejecutiva de Dictamin
Procedimientos Organizativos

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES DE LOS PUESTOS

Puesto: Subsecretaría de Operación Policial

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 11. Son atribuciones de la Subsecretaría de Operación Policial:

I. Ejercer, en el ámbito de su competencia, el mando operativo de la Policía y emitir las órdenes generales de operación;

II. Transformar y transmitir las decisiones de la persona titular de la Secretaría, relativas a la operación policial en directivas, y supervisar su cumplimiento;

III. Requerir e integrar la información de la operación policial que facilite la toma de decisiones de la persona titular de la Secretaría;

IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido funcionamiento de las diversas Unidades, Agrupamientos y servicios de la Policía;

V. Supervisar que prevalezca la cadena de mando y el principio de autoridad correspondiente, para el cumplimiento y obtención de resultados en materia de seguridad ciudadana;

VI. Dirigir y supervisar las acciones operativas previstas en los convenios de coordinación suscritos por la Ciudad y las que se deriven de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación;

VII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la actuación policial de los integrantes de la Policía, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos;

VIII. Coordinarse con los órganos de Gobierno de la Ciudad, así como las Alcaldías y entidades federativas, para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública;

IX. Coordinar y supervisar el apoyo durante la ejecución de las diligencias judiciales;

X. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con organismos públicos y autoridades de seguridad ciudadana Federales, Estatales y Municipales,

Página 22 de 235

Puesto: Enlace de Coordinación de Zona Norte
Enlace de Coordinación de Zona Poniente
Enlace de Coordinación de Zona Oriente
Enlace de Coordinación de Zona Sur
Enlace de Coordinación de Zona Centro

Funciones:

- **Sistematizar la información** de la operación policial que facilite la toma de decisiones de la persona titular de la Subsecretaría.
- Procesar los datos obtenidos para el debido funcionamiento de las diversas Unidades, Agrupamientos y servicios de la Policía.
- Comunicar la información relevante a la Supervisión para que prevalezca la cadena de mando, y el principio de autoridad correspondiente en el cumplimiento de resultados en materia de seguridad ciudadana.
- Apoyar en la dirección y supervisión de las acciones operativas previstas en los Convenios de coordinación suscritos por la Ciudad, y las derivadas de los Acuerdos y resoluciones del Consejo nacional de Seguridad Pública y demás instancias.
- Recabar los resultados obtenidos por el titular de la Subsecretaría en materia de supervisión, dentro de su ámbito de competencia en cumplimiento de la actuación policial en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos.
- Instrumentar mecanismos de comunicación y coordinación con los distintos organismos y autoridades federales, estatales y municipales en materia de seguridad ciudadana para la planeación y operación de programas, acciones y operativos conjuntos.
- Supervisar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales en el ámbito de competencia de la Subsecretaría.
- Inspeccionar el cumplimiento de los Planes y Programas de Operación Policial.

Página 24 de 235

**MANUAL
ADMINISTRATIVO**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales.

Puesto: Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 32. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo:

I. Coordinar la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas a la Subsecretaría de Operación Policial, que coadyuven a la adecuada toma de decisiones;

II. Garantizar que los recursos en materia técnico operativa le sean asignados en tiempo y forma a las unidades que conforman la Policía de Proximidad;

III. Generar de manera coordinada con la Dirección General de Asuntos Jurídicos las acciones para la atención de requerimientos de autoridades judiciales y ministeriales sobre información relacionada con el personal policial adscrito a la Subsecretaría de Operación Policial;

IV. Atender de manera conjunta con la Oficina de la Secretaría las demandas ciudadanas captadas por el Congreso de la Ciudad, estableciendo comunicación con las áreas operativas para su pronta respuesta;

V. Asegurar la administración y control de las boletas de remisión al Juez Cívico para su ministración a las Unidades Operativas Policiales;

VI. Coordinar, dirigir y supervisar la actuación del personal policial asignado al cumplimiento de funciones policiales en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5);

VII. Establecer la coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que intervenga en la presentación de denuncias por daños, robo y/o extravío del armamento asignado a los servidores públicos de la Secretaría;

VIII. Coordinar y programar la solicitud, adquisición, ministración, almacenamiento, mantenimiento y control de armamento, municiones y equipo de seguridad;

IX. Gestionar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, la actualización y revalidación de la Licencia Oficial Colectiva, para la portación de armas de fuego para el personal de la Secretaría, y

X. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

**MANUAL
ADMINISTRATIVO**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico Operativo

Funciones:

- Tramitar la logística necesaria para las unidades operativas de la Subsecretaría, a efecto de que estas cumplan con la seguridad ciudadana.
- Gestionar ante la Dirección General de Finanzas, la atención a los requerimientos que en materia de recursos económicos soliciten las unidades operativas.
- Realizar las acciones necesarias ante la Dirección General de Administración de Personal para la gestión de trámites de los elementos operativos.
- Realizar los trámites necesarios ante la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios para que se atiendan las necesidades de las unidades operativas.
- Coordinar los cursos de adiestramiento, actualización y de promoción para el personal operativo, así como la capacitación y actualización al personal administrativo.

Puesto: Enlace de Apoyo Administrativo y Técnico Operativo

Funciones:

- Conformar el soporte documental requerido para tramitar la logística necesaria para las unidades operativas de la Subsecretaría a efecto de que éstas cumplan con los objetivos diseñados para ellas.
- Preparar conforme a los tiempos establecidos ante la Dirección General de Finanzas, la solicitud y atención a los requerimientos que en materia de recursos económicos sean solicitados por las unidades operativas.
- Coordinar las acciones ante la Dirección General de Administración de Personal para la gestión de los diversos trámites de los elementos operativos.
- Supervisar los trámites necesarios ante la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios para que se atiendan oportunamente las necesidades de las unidades operativas.

En ese orden de ideas, de la normatividad reproducida mediante capturas de pantalla, se desprende que diversas áreas de la Unidad Administrativa denominada Subsecretaría de Operación Policial, pueden contar con la información solicitada, por lo que la actuación del Sujeto Obligado deviene desajustada a Derecho.

Además, la Unidad de Transparencia no se pronunció por lo relativo al requerimiento relativo a *“la fundamentación adecuada, la exposición de motivos correspondientes, aporte las ligas donde dichos formatos existan publicados y el aviso de información correspondiente en el que el ciudadano pueda tener acceso y conocimiento al que y como se le debe cuestionar o solitar la información a la institución de actividades, acciones o similares emanados de sus facultades, funciones, atribuciones o similares con la finalidad de tener transparente el proceso y no incierto el desechamiento de la solicitud o la presunción de negativa a la respuesta”*, teniendo atribuciones para ello de conformidad con la Ley de Transparencia.

En ese sentido, el agravio de quien es recurrente es **FUNDADO**, por lo que el Sujeto Obligado deberá proporcionar la información de los puntos faltantes de atender en la solicitud.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que

- I. Reactive el Procedimiento de Búsqueda en **la Subdirección de Operación Policial, el Enlace de Coordinación que corresponda con el sitio referido, la Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo y la Unidad de Transparencia**, con el objetivo primordial de que realice nuevamente el procedimiento de búsqueda dentro de sus archivos físicos, electrónicos y digitales, de concentración e histórico, de forma amplia, razonable y exhaustiva, a fin de que, con base en sus atribuciones y facultades, se pronuncie conforme a derecho respecto a los requerimientos que no fueron atendidos, conforme a lo señalado en el Considerando Sexto de la presente resolución.

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.